



Razones para rechazar el TPP-11

7. El TPP hará difícil o imposible que Chile mantenga la prohibición de cultivos transgénicos para el consumo (hoy sólo se multiplican semillas para exportar). Quedaremos expuestos a los peligros no sólo de los cultivos transgénicos, sino a la inmensa carga de plaguicidas que se usan en ellos, incluidos plaguicidas cancerígenos como el glifosato. También quedaremos expuestos a la introducción de especies marinas transgénicas.

El Art. 2.27 se refiere específicamente al Comercio de Productos de la Biotecnología Moderna, que se definen como “mercancías agrícolas, así como peces y productos de la pesca” (Art 2.19). “Biotecnología moderna” es el nombre que los tratados usan para designar los transgénicos. **Por primera vez se incluye la biotecnología en un Tratado de Libre Comercio firmado por Chile.**

Aunque de acuerdo al Art.2.27.2 “las partes no estarán obligadas a cambiar sus disposiciones internas sobre biotecnología”, otros artículos relativizan significativamente esta disposición:

- **Primera relativización**, el Art. 2.27.3: “Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá a una Parte adoptar medidas de conformidad con sus derechos y obligaciones conforme al Acuerdo sobre la OMC u otras disposiciones de este Tratado”.
- **Segunda relativización**, Art.2.27.9-10: se conforma un Grupo de Trabajo de Biotecnología que debe “intercambiar... información sobre cuestiones relacionadas con el comercio de productos de la biotecnología moderna, incluidas las leyes, regulaciones y políticas vigentes y propuestas”. El Comité debe “consultar entre las Partes sobre asuntos relacionados con esta sección en coordinación con otros comités, grupos de trabajo o cualesquiera otros órganos subsidiarios establecidos conforme a este Tratado (Art. 2.25.c).
- **Tercera relativización**: Capítulo 25 (Coherencia Regulatoria). La “libertad” se anula al obligar a armonizar las leyes de los países miembros en un proceso permanente,
- **Cuarta relativización**: Capítulo 8 (Obstáculos Técnicos al Comercio), cuyo objetivo incluye “la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio” y “la mayor cooperación regulatoria” y cuyo contenido “se aplicará a la elaboración, adopción y aplicación de todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad de las instituciones del gobierno que puedan afectar al comercio de mercancías entre las Partes”.

Todo lo anterior podrá ser utilizado para imposibilitar o eliminar normas que en algunos países han sido motejadas de “obstáculos al comercio”, tales como la moratoria a transgénicos (GM), etiquetado de alimentos transgénicos o advertencia de riesgo crónico por plaguicidas altamente peligrosos (como el glifosato, o la combinación de glifosato y dicamba), utilizados en los cultivos de maíz, soya o canola GM. **Para Chile, el mayor riesgo en este aspecto es que se elimine la prohibición de los cultivos transgénicos para el consumo interno.**

Pero los riesgos no terminan allí:

- Las disposiciones del Capítulo 15.4.2.a (Contrataciones Públicas) sobre **Principio de No Discriminación** que regulan las compras del sector público tendrán un efecto “congelador”; es decir, impedirán que el Estado tenga políticas públicas que busquen proteger a los sectores más vulnerables impulsando por ejemplo normas para que JUNJI o la JUNAEB o los hospitales públicos tengan como proveedores a los productores orgánicos o agroecológicos dentro del sistema de compras públicas. Eso sería considerado Discriminación.
- El Capítulo 8.3 (Obstáculos de Comercio) define que su contenido “se aplicará a la elaboración, adopción y aplicación **de todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad de las instituciones del gobierno que puedan afectar al comercio de mercancías entre las Partes**”..., Eso puede aplicarse también a normas como el etiquetado de alimentos transgénicos o el etiquetado de advertencia de riesgo crónico en los plaguicidas altamente peligrosos.
- Un problema adicional de este capítulo es que puede amenazar la viabilidad del negocio de exportación de semillas convencionales a ciertos mercados. El Art. 2.27.5 indica que en caso de incidentes de embarques de semillas convencionales que presenten niveles bajos de presencia de semillas transgénicas (IBP) se aplican normas sólo de “comunicación” entre los afectados, normas más débiles que las del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología o del CODEX. La nota al pie en 5 (15) dice: “Para los efectos de este párrafo ‘medidas’ no incluye sanciones”. No se cuantifica el nivel de contaminación por transgénicos permitido en la exportación de semillas convencionales o de alimentos a países con tolerancia cero a los transgénicos (Alemania, Rusia) o con tolerancia cero a los no aprobados (entre otros, Francia, Malasia, China).

Plataforma Chile Mejor Sin TLC

Abril 2019